000574/2026

Comodoro Rivadavia, seis de agosto de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"<PER_1> c/ <PER_2> y Otros s/ Cumplimiento de Contrato –Daños y Perjuicios" Expte. N° 574/26**, venidos de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero Civil y Comercial (Expte. N° 177/25), por haber interpuesto la parte actora mediante escrito ID 2398500, recurso de apelación contra la sentencia definitiva N° 82/26 dictada el 8/6/26.

I. En forma preliminar y analizando la temporaneidad del recurso interpuesto, se advierte que la resolución cuestionada, fue notificada digitalmente a la parte recurrente el mismo día de su dictado, es decir el 8 de junio de 2026.

Conforme lo dispuesto por el inciso 2° del art. 502 del Código Procesal, el plazo para presentar el recurso de apelación, vencía el 11 de junio de 2026 y como término máximo debió ser acompañado en las dos primeras horas del siguiente día hábil, 12 de junio de 2026, conforme plazo de gracia art. 125 CPCC.

De la recepción del escrito digital ID 2398500, surge que el mismo se presentó el 15/06/26 a las 11:30 horas, es decir una vez vencido el término de ley.

Toda vez que los plazos son de orden público y en razón que el Tribunal de apelación, como juez del recurso, está facultado para examinar tanto su procedencia cuanto su admisibilidad, pues sobre dicha cuestión no se encuentra ligado ni por la conformidad de las partes, ni por la resolución del Sr. juez de grado, aun cuando esté consentida (art. 279 C.P.C.C.), corresponde declarar la extemporaneidad de la presentación del recurso de apelación.

II.- En atención a como se decide, y siendo que las codemandadas no han hecho ninguna petición en el sentido de la decisión, las costas de la Alzada se imponen por su orden (art. 72 CPr.), regulándose honorarios de acuerdo a las disposiciones de los arts. 5 a 7, 13 y 32 de la Ley XIII N° 4 y N° 15 Digesto Jurídico.

Por ello, la **Sala 1** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Declarar mal concedido el 16/6/26, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora mediante ID 2398500.

2) Imponer las costas de esta instancia por su orden conforme considerando respectivo. Regular los honorarios profesionales del Dr. <PER_3>, Dras. <PER_4> y <PER_5>, en la suma de dinero equivalente a dos (2) jus a cada uno, con más el IVA si correspondiere.

3) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

SENTENCIA REGISTRADA BAJO EL N° 559 AÑO 2026
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS